



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Restitución 11001410375120160143900

Verificado el proceso de la referencia se hace necesario hacer precisión sobre la notificación de la parte demandada a fin de evitar solicitudes de nulidad en los siguientes términos:

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO BARAJAS VARGAS.

- Notificado a través de curador ad-litem, fl. 378.

HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO BARAJAS VARGAS.

- Clementina Páez de Barajas, fl. 225.
- Dorios Adriana Barajas Muñoz, fl. 203.
- Natalia Andrea Barajas, fl. 192
- Héctor Darío Barajas Páez, fl. 170.
- Blanca Nelly Barajas Páez, fl. 181

- Mariela Paulina Barajas Páez (FALLECIDA)

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA PAULINA BARAJAS PÁEZ.

- Notificado a través de curador ad-litem, fl. 357.

HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIELA PAULINA BARAJAS PÁEZ.

- Yuly Paola Rodríguez, fl. 250.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 391, inciso 6 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Fijar la hora de las 9:30 am del día 21 del mes de marzo de 2024, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ejusdem*, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Conforme a lo establece el artículo 392 de la disposición en comento, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte DEMANDANTE (fl. 139)

DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- Solicitadas por la parte DEMANDADA

Los herederos determinados: Clementina Páez de Barajas, Dorios Adriana Barajas Muñoz, Natalia Andrea Barajas, Héctor Darío Barajas Páez y Blanca Nelly Barajas Páez, permanecieron silentes en el término para contestar la demanda.

La abogada LUZ ELENA PEREZ CAMACHO, en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante PEDRO ANTONIO BARAJAS VARGAS (q.e.p.d), contestó demanda sin proponer excepciones y solicitó como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda.

- YULY PAOLA RODRÍGUEZ, en calidad de heredera determinada de la señora MARIELA PAULINA BARAJAS PÁEZ (fl. 326).

DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener

La abogada CATALINA SANCHEZ HIDROBO, en calidad de CURADORA AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIELA PAULINA BARAJAS DE PAEZ, contestó demanda sin proponer excepciones y no solicitó pruebas.

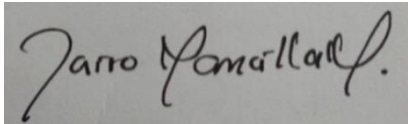
- INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviaran con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA